

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Prueba Extraproceso Rad. No. 110014003032**20220081900**.

En atención a los diferentes memoriales que anteceden, el Despacho **resuelve:**

1. Vista la solicitud elevada por la vocera judicial de la parte convocante, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., corríjase el numeral 2° del auto de fecha 4 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del representante legal de la sociedad convocada es Noel Araque Pico, quien deberá rendir el interrogatorio de parte, o quien haga sus veces; y no como se dijo en el aparte del proveído en comento; en lo demás permanezca incólume la referida providencia.

Notifíquese el presente auto de forma personal junto con la decisión de fecha 4 de noviembre de 2022, en la forma puesta de presente en dicho proveído.

2. Vistas las gestiones de notificación allegadas por el extremo convocante respecto de la convocada, el Despacho no las tiene en cuenta, puesto que se hicieron desconociendo lo ordenado en el numeral 3° del auto que admitió la prueba extraprocésal, indicó que la notificación se surtirá de la siguiente forma:

*“**Tercero:** Notificar personalmente a la absolvente, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6° de LA Ley 2213 de 2022. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° ibidem, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.”*

Contra la decisión en mención, la parte actora no propuso recurso alguno, por lo cual se encuentra obligada a cumplir con la carga procesal en la forma señala por el Juzgado; no obstante, la apoderada de la sociedad convocante realizó las gestiones de notificación bajo otras formalidades que

este estrado judicial no ordenó, por lo que deberá proceder a realizar la intimación de la parte ejecutada, como ya le fuera puesto de presente.

Por lo anterior se reitera que el extremo actor deberá proceder con la remisión del citatorio y aviso de notificación, conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., incluyendo en dichas comunicaciones todos los datos de contacto del Despacho.

Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte convocante, con el fin que integre en debida forma el contradictorio, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

3. Conforme lo dicho en el punto anterior, no se podrá llevar a cabo la audiencia fijada para el día 17 de enero del año en curso, razón por la cual se fija como nueva fecha a fin de llevar a cabo el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal del representante legal de la Sociedad MP Moderplásticos S.A.S., el día **jueves 23 de marzo del año 2023, a las 10:00 a.m.**

Se insta nuevamente a las partes para que informen su dirección de correo actual, así como la de sus apoderados; y se advierte que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 005, hoy 17 de enero de 2023.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271b3731a2cf33fe0bbc5fc406168cc62fc1366273cebd66ce4416b44b1e0d02**

Documento generado en 16/01/2023 02:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>